

La presencia del representante del Ministerio Fiscal en el comparendo de los juicios de divorcio, es potestativa.

Causa No. 2420 de 1944.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La presencia del Agente Fiscal en el comparendo establecido por la Ley para los juicios de divorcio, o separación de cuerpos, no es obligatoria sino potestativa, bastando que se le cite las veces a que haya lugar. En el juicio venido a conocimiento de la Corte Suprema, consta que dicho representante del Ministerio Público fué oportunamente citado en primera instancia, y que emitió opinión sobre el fondo del asunto. No se ha producido, pués, la nulidad que cree encontrar el Sr. Fiscal de la Corte de Ica.

Tratándose de separación por mútuo disenso, en cuya tramitación se han llenado los trámites fijados por la Ley, no hay inconveniente para que, al mismo tiempo que se declare, se establezca, como se ha hecho, el régimen a que debe estar sujeto el hijo de los cónyuges, y la forma en que se haga la distribución de los dos únicos bienes comunes. No encuentro razón alguna que justifique la insubsistencia declarada en segunda instancia sobre éste último punto.

Si la Corte Suprema no fuere de distinto parecer, puede servirse declarar que no hay nulidad en el fallo de vista de fs. 14 en cuanto aprueba la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda de separación de cuerpos y en cuanto al régimen para el hijo;— que la hay en la parte que declara insubsistente lo re-

suelto sobre los bienes; y reformándolo en este punto, confirmar en todas sus partes la sentencia del inferior de fs. 8.

Salvo mejor parecer.

Lima, 5 de abril de 1945.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 19 de abril de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal; declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas catorce, su fecha seis de diciembre de mil novecientos cuarenticuatro, que confirmando la de primera instancia de fojas ocho, su fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarentitrés, declara fundada la demanda de separación de cuerpos de fojas dos y en consecuencia disuelta la sociedad legal de don Luis Fidel Peña y doña Carmen J. Ucuhuana: declararon HABER NULIDAD en la parte que declara insubsistente lo relativo a los bienes gananciales: reformándola en este punto, confirmaron la sentencia apelada; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza—Frisancho — Noriega—Fuentes Aragón
Vásquez.**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Rcyña, Secretario.
